REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00698-00
REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosataria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
DDO: ANDRES FERNANDO GIL VILLAQUIRAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1650
Santiago de Cali, noviembre nueve (09) del año dos mil veintidós (2.022).

PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosataria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S, quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor Andrés Fernando Gil Villaquiran para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra del señor Andrés Fernando Gil Villaquiran a favor de Patrimonio Autónomo Fafp Canref endosataría de Scotiabank Colpatria S.A antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de ($ 21.707.129.76 oo) por concepto del saldo insoluto del capital representado en el pagare Nª 20756113933 que obra en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 29 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

4.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Luz Hortensia Urrego de González identificado con la C.C. No. 41.652.895 y portador de la T.P No. 21.542 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72054ab236a27cda512b11dff58c230f57750e86e9a128c0c7ef8fab49bee054**

Documento generado en 11/11/2022 09:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica